

te de oro, los países menos ricos no pueden sostener los valores de sus monedas. La prima del oro aumenta por todas partes, lo mismo en Austria, en Rusia y en Rumanía, que en el Brasil y la República Argentina. Así, estos países lo mismo que las comarcas de patrón plata, no pueden comprar productos europeos si no es á precios excesivamente baratos. Al mismo tiempo, la baja del valor de sus monedas les permite exportar á bajos precios hacia los países de patrón oro. Existe, pues, en estas últimas comarcas un doble motivo de depreciación de los valores, depreciación que debia forzosamente producirse por la simultaneidad de una disminución en la demanda y un aumento en la oferta. Los economistas partidarios del bimetalismo habian predicho precisamente este estado de cosas. Han explicado que el patrón oro conducirá al encarecimiento del valor del oro y que este encarecimiento tendria un efecto contrario al de los derechos aduanales protectores, esto es, alentaria la importación y restringiria la exportación. Los bimetalistas predecian además, que habrian de aplicarse de pronto derechos protectores para remediar esta situación, pero que se percibiria pronto que estos derechos no podrian igualar las diferencias en los valores de las monedas. Esta convicción se extiende más y más y producirá la victoria del bimetalismo. Puesto que la depreciación de la plata ha sido la causa directa de la baja de los precios, es evidente, sin que haya necesidad de recurrir á argumentos teóricos, que el alza de la plata provocará la vuelta de los precios normales. Los países de plata se volverán los compradores benéficos de los productos europeos; la prima sobre el oro disminuirá en los países de circulación de papel; las diferencias en los valores de las monedas desaparecerán ó disminuirán, y la importación á precio forzado en los países de patrón oro, cesará. Aumentará la demanda, disminuirá el oro, se elevarán los precios.

CAPÍTULO VIII

LA SITUACIÓN EN MÉXICO

Los hechos que hemos analizado son de tal manera complejos, que es difícil apreciarlos en su conjunto y formular una opinión fundada y exacta sobre la situación creada á la nación mexicana por la depreciación de la plata; pero es posible, estudiando esos hechos, llegar á determinar que los esfuerzos intentados para remediar las profundas perturbaciones que produjo la baja creciente de la plata, han sido estériles y que si el *statu quo* se prolonga, sobrevendrá una crisis muy intensa que paralizará la marcha progresiva de la nación.

Las conclusiones sobre las cuales pueden apoyarse nuestras opiniones personales, son las siguientes:

1ª. Las fluctuaciones del precio de la plata han convertido la operación de cambio en un juego de azar. Los precios de las mercancías de producción extranjera se han elevado y continuarán elevándose sin interrupción, porque á la pérdida que se experimenta convirtiendo la moneda de plata en oro, es necesario añadir una prima enorme que asegure al comerciante contra todo riesgo, durante todo el período de tiempo que debe transcurrir entre el momento en que hace sus compras y aquel en que las realiza.

2ª. La prima del oro deberá favorecer el desarrollo artificial de las explotaciones agrícolas de todo género y de las empresas industriales, ofreciendo precios en plata remuneradores

á los productores, pero cuya fijeza está á merced de las fluctuaciones del cambio. La moneda de plata obra en estas circunstancias sobre el precio de todos los productos, como lo haría el papel moneda de curso forzoso, y el agio y la especulación no pueden servir de buena base para la producción de la riqueza. Los beneficios, no dependiendo de una disminución del costo de producción, deberán bajar á cada alza del valor de la plata, y el éxito ó la ruina del trabajo dependerán de hechos inciertos, desconocidos é imposibles contrarrestar.

3ª La moneda de plata tiende á perder día á día su poder de adquisición en el mercado interior, á causa del alza de los precios que tiende á generalizarse más y más. Los precios de los artículos de producción extranjera suben; los de los artículos de producción nacional susceptibles de ser exportados, suben también, y el alza de los precios de ambas clases de productos estimula el acrecentamiento de los precios de todos los demás que antes sufrieron por la disminución del poder de adquisición del trabajo nacional.

4ª La pérdida del poder de adquisición de la moneda, causa los mayores daños á las clases obreras y á todas las que reciben un salario, porque son los salarios los que más difícilmente pueden elevarse en medio de las fluctuaciones constantes de los precios.

5ª La baja constante de la plata aumenta el monto de las cargas que impone al Poder público la deuda pública contraída en oro, y los déficits del presupuesto deben colmarse por medio del aumento de los impuestos existentes, gravando una producción que no puede ya resistir las condiciones desfavorables con las cuales tiene que luchar.

Las conclusiones precedentes resumen la situación actual de México, hacen conocer los resultados á que puede conducir el estudio de las cifras que hemos presentado, y demuestran la necesidad de encontrar un remedio pronto y eficaz, capaz de dar fijeza á la moneda y de ofrecer un terreno sólido á la producción de la riqueza.

CAPÍTULO IX.

LOS REMEDIOS INEFICACES.

La lucha de los diversos intereses comerciales de las grandes naciones, la falta de un convenio entre ellas para conjurar el malestar que les es común, han obligado á cada una de ellas á buscar por sí misma los medios de proteger exclusivamente los intereses de sus industrias.

Todos estos remedios, que podrían tacharse de egoístas, pero que la fuerza incontestable de las cosas impone, no han sido más que paliativos. Los unos han sido inspirados en ideas sanas y han tenido por base principios científicos reconocidos; los otros no han sido sino artificios peligrosos que deben abandonarse, á fin de no exponer el comercio de los metales preciosos á una crisis más intensa que aquella por la que atraviesa.

En 1886, México abrió una *Enquête* á fin de conocer la opinión de sus economistas y de tomar las medidas más á propósito para hacer menos sensibles á su producción y á su comercio los efectos de la depreciación de la plata.

Al mismo tiempo se decidió á reducir el costo de producción de la plata, ora disminuyendo los impuestos enormes que sobre ella pesaban, ora reduciendo los derechos de importación sobre todas las mercancías de que podía tener necesidad la industria minera.

Los metales preciosos fueron siempre fuertemente gravados por los gobiernos, porque, país esencialmente minero, el primero como productor de plata durante varios años, te-

nían necesidad de obtener de esta producción especial los medios de hacer frente á los gastos de la Nación.

Las diversas cargas que pesaban sobre la industria minera pueden clasificarse de la manera siguiente:

Impuestos sobre la acuñación.

Prohibición de exportar la plata.

Impuesto de exportación sobre la moneda.

Impuestos de circulación y extracción.

Real de Minería.

Impuestos directos sobre las minas y haciendas de beneficio.

El impuesto sobre la acuñación ha sido uno de los más onerosos que hayan afectado á los metales preciosos.

Partiendo de la idea errónea de que la acuñación no es un servicio público, sino más bien una rama de impuestos, no se han querido nunca pedir al público los gastos que esta acuñación exigía, sino que se han decretado derechos diversos que han sido para la plata de 4.41 p^o de su valor y de 4.61 p^o para el oro; pero como estos impuestos muy elevados hubieran conducido á no acuñar sino la cantidad absolutamente necesaria para la circulación interior, se hizo la acuñación obligatoria y se llegó á prohibir la exportación de la plata en barras. Las diferencias que se establecieron para el pago de los derechos entre la plata en barras, la moneda y artefactos de plata, provinieron de la idea errónea que se tenía entonces y que prevalece aún, sobre la protección que debe darse á la industria nacional y de haber considerado desde un principio las Casas de moneda como un elemento necesario para la realización de los pesos mexicanos en China.

Con excepción de un corto intervalo de tiempo, se percibió siempre en las épocas pasadas, un impuesto de exportación sobre la moneda que de 3½ se elevó á 8 p^o y que, antes de desaparecer de la legislación del país, se redujo á 5 p^o.

Además de estos impuestos, se estableció á partir de 1822 un derecho sobre la circulación de la moneda, que fué, en su origen, de 2 p^o y que se pagaba cuando la importación

tenía lugar en los mercados interiores del país. Se le llamaba también impuesto de extracción cuando se le percibía en los momentos en que la plata se expedía fuera de las plazas donde circulaba.

El impuesto conocido con el nombre de *Real de Minería* era de un real sobre cada marco de plata que se introducía en las Casas de Moneda, y su producto se destinaba á cubrir los gastos de los Tribunales de Minería y de la Escuela de Minas.

Los impuestos directos variaban entre el 2 p^o del capital representado por las haciendas de beneficio y el 4 p^o sobre el producto bruto de las minas; pero estos diversos impuestos pertenecieron de preferencia á los diversos Estados que forman la Federación.

Todos estos impuestos representaban durante la época colonial más de 30 p^o del producto de las minas; después de la independencia, durante los años de 1867 y 1868 fueron de 15 y 26 p^o, y de 20 p^o en 1886.

La Comisión especial de la Cámara de Diputados, expresando sus ideas á este respecto, decía: «La Comisión juzgó oportuno y conveniente, en primer lugar, disminuir el costo de producción de la plata, á fin de que esta mercancía, aunque muy depreciada, pudiese continuar cambiándose por las mercancías procedentes de los mercados europeos, para que su producción adquiriese un desarrollo mayor, sin que la depreciación desalentase al minero y para que la disminución en el costo de producción pudiese siempre remunerar el capital y el trabajo. Con este objeto, la Comisión consulta la baja de los derechos de aduana, la libre importación de las materias primas y de los instrumentos necesarios al desarrollo de la industria minera, y la disminución de los impuestos con que se encuentra gravada en diversos Estados de la República.»

La ley que se promulgó entonces, con fecha de 6 de Junio de 1886, contenía, entre otros artículos, los dos siguientes:

«2º. Será libre de derechos de consumo, y cualquier otro impuesto, cualquiera que sea el nombre que pudiera dársele, la

circulación en el interior de la República, del oro, de la plata en mineral, en barras ó acuñados, la de todos los demás metales y de todos los productos de las minas.

4º Además del derecho federal de acuñación, las minas no exceptuadas en el artículo primero, así como sus productos, no reportarán más que un impuesto único, que se establecerá sobre el valor del metal ó de la substancia explotada, sin deducción de los gastos. el cual no podrá jamás exceder el 2 p 8 de su valor.»

Las medidas adoptadas entonces, dieron el resultado deseado y satisficieron al gobierno, aunque la disminución de los impuestos no pudo compensar la pérdida que la plata había sufrido ya, relativamente al oro, en los mercados extranjeros. La explotación de las minas se hizo más ventajosa que antes, y de esta época data, como se ha comprobado, el aumento notable que se ve en la producción y el mayor volumen y el mayor valor que acusan las exportaciones de minerales.

Si es cierto que esta disminución de los impuestos tiende á nulificarse cada día á medida que la baja del precio en oro del metal blanco es más grande, no lo es menos que ella ha permitido siquiera hacer menos sensibles, durante varios años, los malos efectos de la perturbación del mercado monetario.

Las disposiciones legales promulgadas por el Gobierno mexicano, deben reputarse, sin embargo, como remedios ineficaces para conjurar la crisis monetaria, porque tendían simplemente á mejorar las condiciones de la producción nacional, y porque al mismo tiempo hubieran sido fácilmente contrabalanceadas por la marcha decreciente de los precios del metal blanco. Se debe reconocer también que México no podía obrar de otro modo, sobre todo después de los esfuerzos infructuosos que habían intentado los Estados Unidos.

Los Estados Unidos, por su parte, han querido resolver la cuestión monetaria; pero los generosos sacrificios que se han impuesto no han producido otros efectos que el de aumentar los depósitos de plata que tiene el Tesoro americano

y dar lugar á algunas especulaciones de banca provocadas por las alzas de precio que el metal ha podido alcanzar.

La ley Bland, llamada así sin razón en los Estados Unidos y que fué promulgada el 28 de Febrero de 1878, acordó que se acuñasen mensualmente dos millones de pesos como *mínimum*, y cuatro como *máximum*, á fin de aumentar así la demanda de la plata destinada á la acuñación y restablecer el equilibrio perturbado, entre la producción del metal que se consideraba excesiva, ó sea su oferta, y la demanda que cada día disminuye más y más.

Los resultados de esta ley fueron ligeros ó nulos. El Gobierno compró 323.635,576 onzas Standard, al precio de \$ 308.199,261. Acuñó \$ 380.988,406, y de esta suma enorme se pusieron solamente en circulación \$ 65.709,664; el resto quedó depositado en el departamento del Tesoro, como garantía de una emisión igual de certificados de plata, por \$ 308.206,177, y como un exceso sobre esta garantía quedaron aún \$ 7.072,725. A pesar de las compras de metal, los precios, lejos de subir, como se creía, promulgando la ley, continuaron bajando sin cesar.

La nueva ley del 14 de Julio de 1890, en virtud de la cual las compras mensuales de plata debían ser de 4.500,000 onzas de plata, no ha dado mejores resultados que la precedente, á pesar de que del 14 de Agosto de 1890 al 30 de Junio de 1891, se compraron 53.770,125 onzas Standard, con las cuales fueron acuñados \$ 27.292,475; quedando, en barras, 30.288,381 onzas. Si los precios se mejoraron hasta llegar á 54½ peniques, valor que el metal no había tenido desde 1877, fué para bajar con gran rapidez, recorriendo en un período de veinte meses toda la escala ya recorrida en un espacio de más de doce años.

La medida adoptada por la legislación americana ha sido atrevida y encierra grandes peligros para el porvenir, porque si es cierto que sus efectos no han bastado ni á elevar ni á sostener el precio de la plata, lo harán bajar en una fuerte proporción el día que el legislador americano quiera volver sobre esos pasos y derogar la ley de 14 de Julio de 1890.

La naturaleza de las cosas engendra esos peligros. Aunque las leyes americanas hubieran prescrito compras más importantes, el resultado hubiera sido igual, porque era necesario absorber, no solamente la producción del país y la anual de todos los países productores, sino también el gran stock de plata de la circulación monetaria del mundo, para elevar el precio de un metal que ya no llena las funciones de moneda de curso forzoso, sino de moneda fiduciaria en los países que, sin modificar su legislación monetaria, han suspendido la acuñación. Retirando, por otra parte, la plata del mercado para sustituirla por certificados de pesos de plata, se suprimiría el embarazo que ocasiona su transporte y se facilitaría su circulación haciéndola más rápida; pero no podría jamás modificar su precio, como la emisión de un certificado de depósito hecho por un Almacén General de Depósito, no influye sobre el precio de la mercancía que representa.

El defecto de la legislación monetaria americana consiste en que el Estado sólo convierte el metal plata en moneda, ó por mejor decir, que es el Estado y no el público quien se aprovecha de la diferencia entre el valor de la barra y el de la moneda.

Desde el momento en que todos los habitantes de un país no tienen el derecho de llevar sus barras de metal á la Casa de Moneda para acuñarlas y convertirlas en la moneda cuya circulación está autorizada por la legislación, el metal que no tiene empleo suficiente fuera de la acuñación, disminuye de valor y se convierte en una mercancía cuyo precio sigue todas las oscilaciones que sufren ó pueden sufrir en el mercado las mercancías de todo género.

M. Cernuschi hizo notar hace varios años, la insuficiencia del sistema americano en un estudio sobre el *Bland Bill*, y con su claridad habitual puso en relieve la diferencia que existe entre la acuñación automática y la acuñación limitada, ó sea, entre las leyes que rigen la moneda y los artificios llamados á desnaturalizarla.

Vista la ineficacia de estos remedios, es necesario llegar al estudio de aquellos que pueden estimarse suficientes para

crear una moneda verdadera, para reglamentar la circulación, para dar estabilidad á los precios y proteger la producción de la riqueza, esto es, el monometalismo oro y el bimetalismo.

Un examen sumario de los principios sobre los cuales se apoyan los dos sistemas, demostrará cuál de ellos debe preferirse en las condiciones actuales y cuál es el llamado á realizar mejor el ideal monetario.